



Código: F-GI-10, versión 01
Abril 07 de 2011

Penate H.C.

Wilson Palacio

*(Acuerdo # 034)
Nov-30/2011*

*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

*141
OK*

PROYECTO DE ACUERDO NO. 03 P
Nov 18 de 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase una exención en el pago del Impuesto Predial Unificado a la Gobernación de Antioquia y al Hospital Marco Fidel Suárez Empresa Social del Estado respecto a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N – 147259 y 01N – 232234 y ubicados en la ciudad de Bello, en atención al objeto social que desarrollan y de acuerdo al Plan de Desarrollo 2008-2011 “Por el Bello que queremos”.

ARTICULO SEGUNDO: La exención que en el presente Acuerdo Municipal se concede será hasta del ochenta por ciento (80%) del valor correspondiente de los impuestos que deban pagar.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exención será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal, siempre y cuando esté vigente el contrato de comodato suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Hospital Marco Fidel Suárez Empresa Social del Estado, y que el Hospital a su vez haya hecho entrega de la tenencia de los inmuebles mencionados en el artículo primero o parte substancial de ellos a favor de la Alcaldía Municipal de Bello y/o sus entidades descentralizadas de cualquier naturaleza. Si el propietario del inmueble solicita su restitución antes de los cinco (5) años, automáticamente y sin que tenga que mediar acto administrativo ni notificación de ninguna naturaleza, el propietario del inmueble asumirá de forma inmediata el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo por medio del cual se exonera del pago del impuesto predial unificado al Hospital Marco Fidel Suárez Empresa Social del Estado, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal establece:

“Art. 258.-Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.”

En concordancia con la citada disposición y dentro de la autonomía tributaria el municipio podrá establecer la excepcional inaplicación de un tributo ante determinadas situaciones, sobre todo cuando se trata de promover y apoyar acciones que van en provecho de la comunidad Bellanita.

La salud constituye uno de los fines esenciales del Estado y un pilar fundamental dentro del Estado Social de Derecho, lo que exige el concierto de diversas entidades del Estado, entre ellas los entes territoriales, para incentivar políticas, iniciativas y programas que tengan como objetivo la efectiva y continua prestación del servicio.

La ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°055 del 21 de julio de 1961 emanada de la Gobernación de Antioquia, bajo el nombre de Hospital Municipal Pio XII, institución sin ánimo de lucro dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad con origen público.

Por resolución N° 063 del 28 de junio de 1985 se cambió por el Nombre David Velásquez Toro, en ese entonces se consideraba como entidad de primer nivel de atención y según Resolución N° 088 del 29 de agosto de 1986 se modificó el artículo 3° de la Resolución 063 quedando como Hospital Marco Fidel Suárez.



Luego, la ordenanza No.44 del 16 de noviembre de 1994 (art.5) transformó el Hospital en una Empresa Social del Estado del orden Departamental, de segundo nivel de atención. Desde entonces se rige por la normatividad de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Su dirección está en manos de la Junta Directiva y del Gerente elegido por el señor Gobernador de una terna seleccionada por la misma.

A comienzos de febrero del año 2007, un hecho trascendental parte en dos su historia: El traslado a la sede donde funcionaba la Clínica Víctor Cardenas del Seguro Social, lo que le permite duplicar su capacidad de atención y ampliar su portafolio de servicios. Este crecimiento consolida su autonomía administrativa, económica y financiera.

Dicha clínica fue entregada a la Gobernación de Antioquia, quien a su vez permitió allí la operación de la Empresa Social del Estado Marco Fidel Suárez, hoy llamada sede autopista, asumiendo esta última la responsabilidad de todos los tributos en los términos del contrato de comodato suscrito entre la Gobernación y la citada Empresa.

El 7 de octubre de 2010, siguiendo con el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia para todos, manos a la obra", se hace la inauguración y la reapertura de la sede de Niquía con los servicios de hospitalización y urgencias pediátricas 24 horas, con el objetivo de fortalecer la red pública de atención en salud.

Es así, como el Hospital Marco Fidel Suárez de Bello cuenta actualmente con dos sedes, una ubicada en la autopista prestando servicios de salud de mediana complejidad y algunos de alta y la otra sede ubicada en el sector de Niquía con servicios exclusivos de Pediatría, comprometidos siempre con el bienestar de todos los Antioqueños.

El Hospital Marco Fidel Suárez tiene como misión:

La E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez es una institución descentralizada del orden Departamental con amplia trayectoria y experiencia en la prestación de servicios de salud integrales de mediana complejidad, ubicada estratégicamente en el norte del Valle de Aburrá.



Garantiza la satisfacción de los usuarios con una atención humana y segura.

Comprometida con el fortalecimiento y crecimiento en la prestación de servicios de salud, la rentabilidad social y financiera que le permite ser una institución pública competitiva.

El Hospital Marco Fidel Suárez tiene como visión:

En el 2015, la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez será una institución reconocida en el Departamento de Antioquia por la prestación de servicios de salud de mediana complejidad y algunos de alta complejidad con una cultura orientada hacia el servicio con calidad y seguridad.

El Hospital Marco Fidel Suárez tiene como valores:

RESPETO: La institución y sus funcionarios están comprometidos con el reconocimiento del valor y la dignidad de cada una de las personas.

IGUALDAD: La institución y sus funcionarios están comprometidos con prestar un servicio ágil y de calidad sin ningún tipo de discriminación.

CALIDEZ: La institución y sus funcionarios están comprometidos con la amabilidad y cortesía para los usuarios y demás clientes del Hospital.

COMPROMISO: La institución y sus funcionarios están comprometidos con poner al máximo nuestras capacidades para sacar adelante todo aquello que se nos ha confiado.

TRANSPARENCIA: La institución y sus funcionarios están comprometidos con la claridad en todos sus actos. Colocamos nuestras acciones en evidencia ante los demás, asumiendo nuestra responsabilidad sobre ellas.

El Hospital Marco Fidel Suárez se ha destacado a lo largo de los años, por atender un importante porcentaje de la población de menores recursos económicos, quienes hacen uso de los diferentes servicios que ella ofrecen, así como de otros programas que han puesto en función del desarrollo humano, objetivos comunes con el trazado por el Municipio de Bello en el plan de desarrollo municipal 2008 – 2011 "Por el Bello que Queremos", que pretende brindar opciones prestacionales,



económicas, sociales, culturales y educativas que doten a la población de herramientas para buscar un continuo mejoramiento de la calidad de vida, la construcción de una sociedad más equitativa y la capacitación integral.

Además de lo anterior, el Hospital Marco Fidel Suárez E.S.E. entregó al Municipio de Bello en bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N - 232234 ubicado en la avenida 42 No. 59-06, que tiene un área de cuatrocientos treinta y cuatro (434) metros cuadrados y que consta de tres (3) consultorios médicos, dos (2) consultorios odontológicos, salón cafetín, baños públicos, oficina administrativa, cuarto técnico debidamente adecuado en cuanto a infraestructura y servicios públicos para un servicio de salud y un área (lote de morgue) de noventa y uno punto cero dos (91.02) metros cuadrados. el cual consta de zonas de carga y descarga, sala de espera, consultorio 1 y 2, archivo, auxiliares, morgue, cava, aseo, vestier y área de retiros o aislamiento.

Es de aclarar que parte de dicho inmueble y/ o sus prestaciones está destinado a ser una de las sedes de BelloSalud Empresa Social del Estado y la sede municipal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Debe entonces la Administración Municipal de Bello incentivar el acceso al servicio de salud en todos los niveles, mediante la reducción de los costos de operación de BelloSalud E.S.E. lo cual se logra mediante la reducción del impuesto predial que paga el propietario del inmueble, es decir, el Hospital Marco Fidel Suárez E.S.E.

Impuesto Predial
Por lo tanto, es de gran importancia conceder la exención tributaria al citado Hospital, con el objetivo de que, una reducción en la carga impositiva cobrada se traduzca, en la continuidad de programas sociales de salud, en una reducción de la tarifa por la prestación del servicio, en el ofrecimiento de nuevos servicios a nuestros habitantes o cualquiera contraprestación análoga que se llegue a determinar, como bien puede ser el derecho de uso de un inmueble.

Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por el Hospital, la citada Empresa Social del Estado tiene un amplio compromiso social con la comunidad bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual solicitan les sea otorgada una exención sobre el impuesto predial unificado, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar este beneficio.



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

Considera la Administración Municipal que este Hospital, así como el inmueble que entregó al Municipio de Bello donde funcionan BelloSalud E.S.E. y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prestan un gran servicio a la población de nuestra Ciudad, razón por la cual se hace necesario concederle la citada exención y de esta manera colaborar armónicamente con el desarrollo y la salud de la comunidad bellanita.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Bello, noviembre 22 de 2011

Señores
COMISION ECONOMICA DEL CONCEJO
Concejo de Bello.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 038 DE NOVIEMBRE 18 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

De antemano agradezco la deferencia que ha tenido el Señor presidente del Concejo al darme la ponencia del presente proyecto de Acuerdo, que reviste de gran importancia para los fines de nuestra Administración y del Municipio en general.

Después de indagar con el asesor Jurídico del Municipio el Doctor HANS WAGNER sobre la naturaleza de este proyecto de Acuerdo y su viabilidad jurídica, se me ha dado un parte de tranquilidad, en cuanto a que las exigencias que resaltan del artículo 286 del estatuto tributario en materia de exenciones, el cual exige estar a paz y salvo con la Tesorería Municipal, me ha manifestado que si bien El Hospital adeuda algunos pagos ante la Administración, correlativamente la Administración también adeuda al Hospital, igualmente me ha manifestado que El Hospital MFS se ha comprometido a saldar las obligaciones pendientes una vez firmado el comodato con la Administración y legalizado el presente Acuerdo Municipal.

El presente proyecto tiende a otorgar una exención, a futuro y no retroactivo, en el pago del impuesto predial unificado a la Gobernación de Antioquia y al Hospital MFS, respecto a dos predios pertenecientes a cada entidad, ubicados en Bello y con funciones orientadas al Plan de Desarrollo 2008-2011 "Por el Bello que Queremos", la exención se da por un valor equivalente al 80% y durante 5 años, condicionado eso si, a que este vigente el contrato de Comodato suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Hospital MFS y que a su vez el Hospital haya hecho la entrega de la tenencia de los inmuebles que se mencionan en el Acuerdo a la Administración Municipal.

Las exoneraciones tienen un sentido retributivo en materia económica y social, es así como con esta exención, se trata de promover y apoyar acciones que van en provecho de la comunidad Bellanita, máxime cuando se trata de la Salud de nuestros conciudadanos. El hospital MFS ha sido una Institución insigne para nuestro municipio, su compromiso con la comunidad Bellanita ha permitido cubrir en gran cantidad a su población con dos sedes la de la Autopista y la de Niquía que atiende servicios pediátricos. Cuenta con un número significativo de personas de Bello dentro de su planta de personal, igualmente, en los terrenos del HMFS se encuentran funcionando o están destinados a ser una de las sedes de BELO SALUD y la sede Municipal el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es importante entonces saber, que una de las formas de incentivar el acceso a los servicios de salud con calidad y eficiencia es permitiendo la reducción de los costos de operación de Bello Salud lo cual se logra con la exención del Impuesto Predial.

Por lo anterior y convencido que este proyecto redundará en beneficio de todos los Bellanitas en especial los mas desfavorecidos, doy mi voto afirmativo y solicito a los compañeros de la comisión de asuntos económicos y a los concejales en plenaria me acompañen con su voto positivo y convertir este proyecto en un Acuerdo Municipal.

Atentamente,

WILSON HUMBERTO PALACIO
Concejal Ponente.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 038 DE NOVIEMBRE 18 DE 2011:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 24 de NOVIEMBRE de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- GABRIEL JAIME TABARES BAENA
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- HAVER GONZALEZ BARRERO
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- ALVARO RIOS RIVERA
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión

Bello, noviembre 24 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 038 DE
NOVIEMBRE 18 DE 2011 “POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA
EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 819 DE 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

Artículo 258: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Como lo he descrito en el análisis jurídico que antecede a esta conclusión, el fundamento Constitucional y legal indican la validez de este proyecto de Acuerdo, tanto la iniciativa que le confiere la Constitución y la Ley al Ejecutivo Municipal, como la aprobación por parte del Concejo, están respaldadas por todo el marco normativo que se relaciona, igualmente el término que sugiere de exoneración a este tipo de contribuciones para estos contribuyentes, como lo son la Gobernación de Antioquia y el Hospital Marco Fidel Suárez, están sujetos a lo preceptuado en el artículo 358 del Decreto 1333 de 1986.

La Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7 lo siguiente: *ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS*

NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

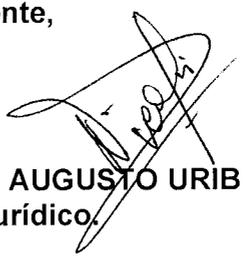
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

..."

Si bien es cierto, la Administración dentro de la exposición demotivos hace referencia a las contraprestaciones que implica la aprobación en la exoneración de estos impuestos prediales a estas entidades, la misma deberá seguir los lineamientos normativos en cuanto al análisis de impacto fiscal al momento de aplicar el presente Proyecto de Acuerdo.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, sin incurrir en extralimitación de funciones o vicios legales.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.